

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima
Señora Princesa de As-
túrias continúan sin no-
vedad en su importante
salud.*

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Quintas.—Circular.

*En la Gaceta de Madrid, nú-
mero 142, correspondiente al dia de
ayer se halla inserta la Real orden
siguiente:*

Terminadas las operaciones del alistamiento, sorteo y declaracion de soldados del Ejército permanente, ha llegado el momento de que el Gobierno fije el número de hombres necesario para el activo, y le reparta entre las provincias de la Monarquía, con sujecion á lo que disponen los artículos 12 y 22 de la ley de 10 de Enero del año actual, que declaró el

servicio de las armas obligatorio para todos los españoles.

En cumplimiento de sus disposiciones, y con el fin de atender á las necesidades del Ejército y de la Marina, así en la Península como en las provincias de Ultramar, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 65.000 hombres, tomados del alistamiento y sorteo del año actual, conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 10 de Enero último.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo que se les designa en el adjunto repartimiento, con arreglo al art. 22 de la misma ley.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales repartirán entre los pueblos el cupo de cada provincia en los dias 29 y siguientes del mes actual, publicando el resultado de este repartimiento y del sorteo de décimas antes del dia 3 de Junio próximo, en la forma prevenida por los artículos 30 y 31 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º Las reclamaciones á que se refiere el art. 53 de la misma ley sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento, podrán presentarse en todo el mes de Junio.

Art. 5.º Si con los mozos sorteados en 4 de Marzo no se pudiese

completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al art. 87 de la ley, á los que sorteados para el último reemplazo no hubieren sido destinados al servicio, y á falta de estos se acudirá á los del primer sorteo de 1875, practicando al efecto el oportuno llamamiento y declaracion de soldados en el primero ó dos primeros domingos de Junio, previa la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de de aquella ley.

Art. 6.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los soldados y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 540 milímetros, ni las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquiera otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

Art. 7.º La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo, será la de un metro 540 milímetros, y el reglamento y

cuadro de exenciones físicas los aprobados por decreto de 26 de Mayo de 1874, excepto el art. 5.º del mismo reglamento, que no regirá en cuanto se oponga al 110 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para el goce de las excepciones legales, segun la regla 7.ª del art. 77 de la expresada ley, se considerarán precisamente con relacion al dia 11 de Marzo último, que en Real orden circular de 1.º de Febrero anterior se fijó para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Art. 9.º La entrega en Caja de los mozos que deban cubrir cupo en este reemplazo empezará el dia 14 de Junio próximo y terminará lo mas tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujecion á lo mandado en el art. 110 de la ley citada, y señalando anticipadamente los Gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, el dia en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 10.º Los restantes mozos del último sorteo serán filiados por las respectivas Comisiones provinciales, que entregarán en Caja las correspondientes filiaciones y una relacion por pueblos, autorizada con la firma del Vicepresidente de cada Comision.

Art. 11. Los Jefes de las Cajas expedirán á estos individuos pases en que se consigne la media filiacion, se copien al dorso los artículos 5.º y 8.º de la ley de 10 de Enero último, y se estampe una nota expresiva de que la falta de presentacion al ser llamados se castigará como desercion.

Art. 12. Estos pases se remitirán por duplicado á los Alcaldes, quienes devolverán al Jefe que se los remita un ejemplar en el que harán constar, bajo su firma, la circunstancia de quedar el otro en poder del interesado, á cuya filiacion se unirá el ejemplar devuelto.

Art. 13. Además de la relacion mencionada, las Comisiones provinciales presentarán otra de los que ingresen cubriendo el cupo destinado al servicio activo en cada pueblo, y de todas estas relaciones se formarán ejemplares duplicados, que el Jefe de la Caja devolverá, firmando al pié el recibo prevenido por el artículo 109 de la ley de Reemplazos.

Art. 14. La sustitucion del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el art. 16 de la ley de 10 de Enero último; y con arreglo al artículo 17 de la misma, podrá verificarse la redencion á metálico entregando 2000 pesetas en la caja de la Administracion económica de la provincia respectiva, y presentando la oportuna carta de pago á la Comision provincial, que una vez cerciorada de la legitimidad de este documento y de que el interesado reúne las circunstancias espresadas en el mismo artículo, expedirá á su favor la certificacion prevenida en el 151 de la ley de Reemplazos.

Art. 15. Los Gobernadores dispondrán la publicacion de la presente Real orden y del repartimiento adjunto al dia siguiente de su recibo, dando cuenta á este Ministerio de haberla verificado.

De la propia Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1877.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de..

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y habitantes de esta provincia para su exacto cumplimiento en la parte que á cada uno corresponda.

Segovia 23 de Mayo de 1877.

El Gobernador interino,
Jorge Calvo.

Repartimiento de los 65.000 hombres del reemplazo del presente año que deben ingresar en el servicio activo.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Marzo del año actual.	Cupos.
Alava.....	933	430
Albacete.....	1.925	887
Alicante.....	3.754	1730
Almeria.....	3.391	1562
Avila.....	1.609	741
Badajoz.....	2.893	1333
Baleares.....	2.302	1061
Barcelona.....	7.135	3288
Burgos.....	3.092	1425
Cáceres.....	2.105	970
Cádiz.....	2.958	1363
Castellon.....	2.842	1309
Ciudad Real.....	2.241	1033
Córdoba.....	2.878	1326
Coruña.....	5.114	2356
Cuenca.....	2.215	1021
Gerona.....	2.374	1094
Granada.....	4.168	1921
Guadalajara.....	1.825	841
Guipúzcoa.....	1.691	779
Huelva.....	1.638	755
Huesca.....	2.268	1045
Jaen.....	3.464	1596
Leon.....	2.923	1347
Lérida.....	2.882	1328
Logroño.....	1.728	796
Lugo.....	3.858	1778
Madrid.....	3.760	1733
Málaga.....	3.991	1839
Múrcia.....	4.575	2108
Navarra.....	2.640	1216
Orense.....	3.280	1511
Oviedo.....	5.421	2498
Palencia.....	1.674	771
Pontevedra.....	3.812	1756
Salamanca.....	2.506	1155
Santander.....	2.263	1043
Segovia.....	1.310	604
Sevilla.....	3.675	1693
Soria.....	1.469	677
Tarragona.....	3.294	1518
Teruel.....	2.455	1131
Toledo.....	2.819	1299
Valencia.....	5.963	2748
Valladolid.....	2.211	1019
Vizcaya.....	1.959	903
Zamora.....	2.235	1030
Zaragoza.....	3.543	1633
Totales.....	141.061	65.000

Madrid 21 de Mayo de 1877.

Romero Robledo.

Junta provincial de Instruccion publica de Segovia.

CIRCULAR.

Habiendo acudido á esta Corporacion varios Maestros y Maestras en consulta de si los que están comprendidos en el Escalafon publicado en el Boletin oficial del 15 de Mayo de 1868 deberán solo acreditar los méritos y servicios que han hecho con posterioridad, diciendo otros que se hallan incluidos en el últimamente formado, si se les contará dispensados de hacer nuevas hojas de aquellos, y añadiendo en fin otros que en los veinte dias señalados no tendrán el espacio de tiempo necesario para reunir todos los datos reque-

ridos al efecto, se acordó en sesion de ayer contestar á todos por este medio lo siguiente:

1.º Que como el criterio y las bases que sirvieron de norte para la formacion de la Lista publicada en el año de 1868 puedan no ser las mismas, en la que se va á formar ahora, no pueden variarse el espíritu y letra del art. 6.º del Real decreto que precede á la circular de esta Junta inserta en el Boletin oficial del 16 del corriente.

2.º Que los incluidos en los Escalafones anteriores no están dispensados de justificar nuevamente los méritos y servicios que en sus hojas hayan de relacionar.

3.º Que se les darán diez dias de próroga á los que les sea imposible reunir y enviar todos sus documentos en los veinte anteriores que se señalaban.

4.º Se advierte á los interesados que de no dar cumplimiento á lo que arriba se expresa sufrirán las consecuencias de su morosidad ó indolencia

5.º Los Sres. Alcaldes procurarán que llegue inmediatamente á noticia de los Maestros y Maestras de sus respectivos distritos la presente circular, á fin de que no aleguen ignorancia en el cumplimiento de lo que en ella se previene.

Segovia 22 de Mayo de 1877.

—El Gobernador interino Presidente, Jorge Calvo.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trugillo Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

EDICTO.

La Direccion general de Rentas Estancadas en comunicacion fecha 14 del actual, manifiesta á esta Administracion haber cabido en suerte el primer premio de 625 pesetas en el sorteo celebrado en dicho dia á Doña Maria Gabina Tena y Prades, hija de Don Pedro, vecino de Villafranca del Cid, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial de orden de la misma Direccion general para que llegue á conocimiento de la interesada.

Segovia 17 de Mayo de 1877.—El Jefe económico P. O., Antonio Gonzalez.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA para la Exposicion Universal de 1878 EN PARIS.

REGLAMENTO GENERAL.

(Continuacion.)

CLASE 10.

Papel, encuadernaciones; material de las artes; de la pintura y del dibujo.

Papeles, cartulinas y cartones; tintas, lápices de diferentes clases y para dibujar al pastel; artículos de escritorio, tinteros, pesa-cartas etc. Prensas para copiar.

Objetos hechos con papel; pantallas, faroles, cubre-macetas etc.

Registros, cuadernos, álbums y libritos de cuentas; encuadernaciones fijas y móviles, estuches etc.

Productos diversos para dibujar y pintar á la aguada; colores en pastillas, en bresitas de piel, en tubos etc.

Instrumentos y aparatos de que usan los pintores, dibujantes, grabadores y escultores.

CLASE 11.

Aplicacion usual de las artes al dibujo y la plástica.

Dibujos industriales; dibujos obtenidos, ó reducidos por medio de procedimientos mecánicos.

Pintura de decoraciones, litografias, cromo-litografias ó grabados industriales.

Modelos y bocelitos para figuras, adornos etc.

Objetos esculpidos ó tallados; camafeos, sellos y objetos diversos con adornos grabados. Objetos de plástica industrial obtenidos por procedimientos mecánicos; reducciones, foto-escultura etc. Objetos moldeados ó vaciados.

CLASE 12.

Pruebas y aparatos de fotografia.

Fotografias en papel, vidrio, madera, telas y esmaltes. Grabados heliográficos, pruebas litográficas y lito-fotográficas, clichés fotográficos, pruebas estereoscópicas y estereóscopos. Pruebas obtenidas por ampliacion. Fotocromia.

Instrumentos, aparatos y materias primeras para la fotografia. Material de los talleres y laboratorios fotográficos.

CLASE 13.

Instrumentos de música.

Instrumentos de viento no metálicos, de embocadura simple con boquilla de silbato y lengüeta, y con recipiente de aire ó sin él.

Instrumentos de viento metálicos, simples, con correderas ó sin ellas para prolongarlos ó acortarlos; de pistón, de llave ó de lengüeta.

Instrumentos de viento que tienen teclados, como el órgano, el acordeon etc.

Instrumentos de cuerdas que se puntean con los dedos ó que se hacen sonar con el arco, sin teclado.
 Instrumentos de cuerda con teclado, como piano etc.
 Instrumentos de percusion y fraccion.
 Instrumentos automáticos, organillos etc.
 Piezas sueltas y objetos del material de las orquestas.

CLASE 14.

Medicinas, higiene y socorros públicos.

Material, instrumentos y aparatos de los trabajos anatómicos é históricos.
 Piezas de anatomía elástica.
 Instrumentos de exploracion médica.
 Aparatos é instrumentos de curacion de heridas y llagas y de cirugía menor, aparato de anestesia general y local.
 Instrumentos de cirugía en series, segun sus respectivos empleos; instrumentos para las amputaciones, las resecciones etc. Instrumentos especiales: obstetricia, ovaristomia, vias urinarias, oculística, arte del dentista etc; aparatos de electro-terapia.
 Aparatos de prótesis plástica y mecánica; aparatos de ortopedia.
 Vendajes herniarios.
 Aparatos de socorro para los ahogados y asfixiados.
 Aparatos para baños é hiro-terápicos; aparatos de gimnasia médica é higiénica.
 Planos y modelos de hospitales, de axilos diversos, de casas de refugio, de retiro y de locos.
 Organizacion y mueblaje de estos establecimientos.
 Aparatos diversos destinados á los achacosos, á los enfermos y á los locos. Objetos accesorios al servicio médico, quirúrgico y farmacéutico en los hospitales ó enfermerías.
 Estuches y cajas de instrumentos y medicamentos destinados á los Cirujanos del Ejército y la Marina. Material de socorros para los heridos en los campos de batalla. Ambulancias civiles y militares.
 Material especial, instrumentos y aparatos de la medicina veterinaria.

CLASE 15.

Instrumentos de precision.

Aparatos é instrumentos de las artes de precision.
 Aparatos é instrumentos de geometria práctica, de agrimensura y de geodesia; compases, máquinas de calcular, niveles, brújulas, barómetros etc.
 Aparatos é instrumentos para medir; verniers, tornillos micrométricos, máquinas para dividir etc., balanzas de precision.
 Instrumentos de óptica usal. Instrumentos de astronomia. Instrumentos de Física, de meteorología etc.
 Instrumentos y aparatos destinados á los observatorios y laboratorios.
 Pesos y medidas de difentes países.

CLASE 16.

Mapas y aparatos de Geografia y Cosmografia.

Mapas y atlas topográficos, geológicos, hidrográficos, astronómicos etc.
 Mapas físicos de todas clases. Planos en relieve.
 Globos y esferas celestes y terrestres. Obras y cuadros de estadística. Tablas y efemérides para el uso de los astrónomos y de los marinos.

TERCER GRUPO. Mueblaje y accesorio.

CLASE 17.

Muebles baratos y de lujo.

Armarios, bibliotecas, mesas, tocadores, camas, canapés, sillas, billares etc.

CLASE 18.

Obras de tapiceros y decoradores.

Ropa y guarniciones de camas, sillas guarnecidas, pabellones, cortinas, colgaduras de telas y de tapicerías.
 Objetos de decoracion y mueblaje con piedras y materias preciosas. Pastas vaciadas y objetos de adorno en yeso, carton-piedra, papel molido etc.
 Marcos, pinturas y adornos para las funciones religiosas.

CLASE 19.

Cristales, vidrios y vidrieras.

Vasos de cristal; cristales tallados; cristales dobles; cristales montados ó ajustados en diferentes formas etc. Vasos ordinarios, vidrios comunes y botellas.
 Vidrios planos para vidrieras y espejos. Vidrios adornados, esmaltados, afiligranados, templados etc.
 Vidrios, cristales de óptica, objetos de adorno, etc.
 Vidrios pintados. Espejos de mano, espejos grandes etc.

CLASE 20.

Cerámica.

Porcelanas abizecochadas, porcelanas duras y porcelanas tiernas.
 Lozas finas con cubiertas de colores etc. Bizcochos de loza; tierras cocidas. Lozas esmaltadas. Ladrillos y baldosas. Barro cerámico.

CLASE 21.

Tapices, alfombras y otros tejidos para muebles.

Tapices, moquetas, alfombras aterciopeladas ó de felpa sin cortar. Alfombras de fieltro, esteras etc.
 Alfombras de caout-chonc, ó goma elástica etc.
 Tejidos para muebles, ya sean de algodón, de lana ó seda, de un solo color ó de diferentes dibujos.
 Tejidos de cerda, cueros vegetales, molesquinas etc.
 Cueros de tapicería y destinados á muebles de diferentes formas. Hules de todas clases.

CLASE 22.

Papeles pintados.

Papeles estampados. Papeles ater-

ciopelados, papeles imitando el mármol y veteados de todas clases. Papeles para encartonar, encuadernar etc. Papeles artísticos. Papeles esmaltados y barnizados. Papes imitando las maderas y los cueros. Cortinas transparentes pintadas ó estampadas.

CLASE 23.

Cuchillería

Cuchillos, cortaplumas, tijeras, navajas de afeitar etc. Productos diversos de cuchillería.

CLASE 24.

Platería.

Platería religiosa, platería de adorno y de mesa, platería para los usos del tocador, para los eseritorios etc.
 Galvanoplastia.

CLASE 25.

Bronces de arte, objetos artísticos fundidos.

Metales rebatidos con relieves al martillo.
 Estátuas y bajo-relieves de bronce, de hierro fundido, zinc etc. Objetos fundidos, cubiertos con capas metálicas por medio de la galvanoplastia.
 Rebatidos en cobre, plomo, zinc etc.

CLASE 26.

Relojería.

Piezas sueltas de relojería, grandes y pequeñas. Relojes de bolsillo, cronómetros, podómetros y contadores diversos etc. Péndolas y relojes de muelle ó de pesas, reguladores y metrónomos.
 Relojes astronómicos, cronómetros para la marina, relojes de viaje, despertadores etc.
 Clepsidras de agua y arena. Relojes eléctricos. Relojes de torre.

CLASE 27.

Aparatos y procedimientos para el alumbrado y para dar calor.

Fogones, chimeneas, estufas y caloríferos. Objetos accesorios. Hornos y aparatos para calentar las habitaciones con gas y para aplicar este á los usos de la cocina.
 Aparatos de distribucion del calor por medio del agua ó del aire caliente y del vapor. Aparatos de ventilacion. Aparatos de desecacion. Estufas para secar.
 Lámparas para los esmaltadores, soplentes, fraguas portátiles.
 Lámparas de alumbrado por medio de aceites de diferentes clases.
 Accesorios del alumbrado. Fósforos.
 Aparatos y objetos accesorios y alumbrados con gas.
 Lámparas foto-eléctricas. Aparatos para el alumbrado por medio del magnetismo etc.

CLASE 28.

Perfumería.

Cosméticos y pomadas. Aceites perfumados, extractos y aguas de olor, vinagres aromáticos, pastas de almendras, polvos, pastillas y saquitos perfumados. Perfumes para fumigar las habitaciones. Jabones de tocador.

CLASE 29.

Objetos de tafilete, cueros de Rusia y otras pieles curtidas. Obras de torno y cajas diversas. Objetos de mimbre.

Neceseres y pequeños muebles de capricho; estuches con boteilas y copas de licores; cajas para guantes; cofrecillos; sacos de viaje; neceseres y estuches. Portamonedas; carteras; libritos de cuentas y de memorias, y boquillas para los cigarros.

Objetos torneados y labrados en círculos que se entrelazan formando dibujos lineales; objetos esculpidos y grabados en marfil, concha, madera etc. Cajas para el rapé. Pipas para fumar.

Peines de lujo; cepillería fina y objetos de tocador.

Objetos diversos de laca.
 Canastillos y cestitos de capricho. Tejidos de mimbres y objetos de esparteria fina.

CUARTO GRUPO.

Tejidos, ropas y accesorios.

CLASE 30.

Hilos y telas de algodón.

Algodones preparados é hilados. Telas de algodón puro, lisas ó labradas.
 Telas de algodón mezclado con otras materias.
 Terciopelo de algodón ó pana.
 Cintas de algodón.

CLASE 31.

Hilos y telas de lino, cáñamo etc.

Linos, cáñamos y otras fibras vegetales hiladas.
 Telas y cuties, terlices etc. Batistas. Tejidos de hilo con mezclas de algodón ó de sedas.
 Tejidos de fibras vegetales equivalentes al lino ó al cáñamo.

CLASE 32.

Hilos y tejidos de lana peinada.

Lanas peinadas, hilos de lana peinada. Muselinas, cachemiras de Escocia, merinos, sargas etc.
 Cintas y galones de lana mezclada con algodón, ó de hilo, de seda ó de borra de seda. Telas de pelo sólo ó mezclado con otras materias.

CLASE 33.

Hilos y tejidos de lana cardada.

Lanas cardadas; hilos de lana cardada.
 Paños y otras telas de lana cardada. Mantas ó cobertores para camas. Fieltros de lana ó pelo para alfombras, sombreros etc.
 Escarpines de lana ó fieltro.
 Tejidos de lana cardada ligeramente, batanada ó sin batanar; franelas, tartanes y muletones.

CLASE 34.

Sedas y tejidos de seda.

Sedas crudas y torcidas. Hilos de borra de seda, tejidos de seda pura, lisos, labrados, brochados ó recamados en el telar. Telas de seda mezcladas con oro, plata, algodón, lana ó hilo.
 Tejidos de borra de seda pura ó mezclada, terciopelos y felpas.
 Cintas de seda pura ó mezclada.

CLASE 35.

Chales.

Chales de lana pura ó mezclada.
Chales de cachemira.
Chales de seda etc.

CLASE 36.

Encajes, tules, bordados y pasamanerías.

Encajes de hilo ó de algodón, hechos con palillos, á la aguja ó con máquina.

Encajes de seda, de lana ó de pelo de cabra.

Encajes de hilo de oro ó de plata. Tules de seda ó de algodón, lisos ó bordados. Bordados hechos á la mano ó con aguja de gancho (crochet) etc. Bordados de oro, de plata y seda. Casullas. Bordados de alfombras y otras obras hechas á la mano.

Pasamanerías de seda, de borra de seda, de lana, de pelo de cabra, de cerda, de hilo y de algodón. Tren-cillas.

Pasamanerías de fino y de imitación de oro y de plata. Pasamanerías especiales para los uniformes militares.

CLASE 37.

Artículos de bonetería y lencería. Objetos accesorios á las ropas.

Artículos de algodón, hilo, lana ó cachemira de seda ó de borra de seda, puros ó mezclados, en las fabricaciones propias de la industria del bonetero, esto es, en gorras, medias y otros géneros similares. Tejidos elásticos. Lencería confeccionada para hombres, mujeres, y niños. Canastillos de ropas para niños. Confecciones de franela y otros tejidos de lana. Corsés, corbatas, guantes, botines, ligas, tirantes, abanicos de varias clases, paraguas, sombrillas, bastones etc.

CLASE 38.

Vestidos de ambos sexos.

Vestidos para hombres y mujeres.

Vestidos impermeables.

Adornos de cabeza; flores artificiales y plumas.

Pelucas y obras hechas con pelo.

Calzado.

Confecciones para niños.

Trajes especiales de las diversas profesiones.

Trajes populares en diferentes países.

CLASE 39.

Joyería y bisutería.

Joyas de metales preciosos (oro, platino, plata, aluminio), cinceladas, afiligranadas, adornadas de piedras finas etc.

Joyas de doublé y falsas.

Joyas de azabache, ámbar, coral, nácar, acero etc.

Diamantes, piedras finas, perlas é imitaciones.

CLASE 40.

Armas portátiles.—Caza.

Armas defensivas: corazas, cascos.

Armas contundentes: mazas rompedoras etc.

Armas blancas: floretes, espadas, sables, bayonetas, lanzas, hachas y cuchillos de monte.

Armas arrojadas: arcos, ballestas, hondas.

Armas de fuego: fusiles, carabinas, escopetas, pistolas y revolvers.

Objetos accesorios de arcabuceria; polvorines, moldes para balas etc.

Proyectiles esféricos, oblongos, huecos y explosibles.

Cápsulas, cebos y cartuchos.

Aprestos de caza.

CLASE 41.

Objetos de viaje y de campamento.

Maletas, baúles, sacos etc. Necesarios y estuches de viaje. Objetos diversos. Mantas de camino, cojines, gorras, trajes y calzado de viaje; bastones con puntas de hierro y garfios para facilitar la subida de las montañas, quita soles.

Material portátil, especialmente destinado á los viajes y expediciones científicas; aparatos de fotografía; instrumentos para las observaciones astronómicas y meteorológicas; necesarios y equipos para los geólogos, mineralogistas, naturalistas, colonos etc.

Tiendas y objetos de campamentos. Camas, hamacas, sillas comunes y de tijera etc.

CLASE 42.

Juguetes para los niños.

Muñecas y juguetes; figuras de cera y figurillas de diferentes clases.

Juegos destinados al recreo de los niños y de los adultos.

Juguetes instructivos.

QUINTO GRUPO.

Industrias extractivas.—Productos brutos y labrados.

CLASE 43.

Productos de la explotación de las minas y de la metalúrgia.

Colecciones y muestras de rocas, minerales en su estado bruto y sustancias de que se sacan los metales. Rocas de adorno. Rocas duras. Materiales refractarios. Tierras y arcillas. Productos minerales diversos. Azufre bruto. Sal gemma ó fósil. Sal de los manantiales salados.

Combustibles minerales, carbones de diferentes clases, residuos y aglomerados.

Asfaltos y rocas asfálticas. Betún. Brea mineral. Petróleo bruto etc.

Metales brutos, fundidos, hierros, aceros, hierros acerados, cobre, plomo, plata, zinc etc. Aleaciones metálicas.

Productos del arte del lavado de las cenizas y del afinado de los metales preciosos, y del batidor de oro etc.

Productos de la electro-metalúrgia: objetos dorados, plateados, bronceados, acerados, nickelados etc. por medio de la galvanoplastia.

Productos de la elaboración de los metales brutos; metales fundidos y moldeados; campanas; hierros comunes ó de comercio; hierros especiales; hierro en hojas y hoja de lata; láminas de hierro para blindajes, construcciones etc.

Láminas de hierro cubiertas de zinc, plomo etc.

Láminas ú hojas de cobre, plomo, zinc etc.

Metales labrados; piezas forjadas y de gruesa cerrajería; ruedas y llantas, tubos sin soldaduras; cadenas etc.

Metales en alambres. Agujas, alfileres, cables metálicos envergados; tejidos metálicos y hojas de hierro perforadas.

Quincallería, herramientas gruesas, cortantes; productos de las herrerías, de las caldererías y de las fábricas que emplean en sus artefactos el hierro laminado; objetos de hojalatería.

Diversos metales labrados.

(Se continuará)

Comision del Banco de España de la provincia de Segovia.

Relacion de las suscripciones recibidas en esta Comision, desde el 27 de Abril último hasta la fecha, para el fondo Nacional de socorros á inutilizados y huérfanos, por efecto de la guerra civil.

	Pesetas.
El Ayuntamiento de Bernardos.	25
Total.....	25

Segovia 19 de Mayo de 1877.—El Comisionado, Juan Ruiz.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

El día 4 de Junio y hora de las diez de la mañana se sacará á pública subasta el suministro de 2.000 litros de petróleo para el servicio del alumbrado público de esta poblacion y dependencias del Municipio durante el año económico de 1877 á 78 debiendo el contratista suministrar además el aceite comun para los faroles de los serenos y los tubos y mechas necesarias con la obligacion de hacer de su cuenta todas las composturas que se ocurran, tanto en los faroles como en los aparatos y demás útiles necesarios para el alumbrado.

El precio de cada litro de petróleo, será el de 75 céntimos de peseta y por todos los demás servicios recibirá la cantidad de 500 pesetas al año. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los dias no festivos, de 9 de la mañana á 2 de la tarde.

Las proposiciones se harán á pliego cerrado con arreglo al modelo que se facilitará en la Secretaría y no se admitirá ninguna que esceda de los tipos citados.

San Ildefonso 21 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel Llenderozas.

Se arriendan los pastos altos y bajos del término de Teldomingo en Gemeñuño. El que quiera interesarse en el arriendo, puede presentarse el día 30 del corriente ante el Administrador Don Manuel de Sierra, plazuela de San Juan 1.º en Segovia, el que tendrá de manifiesto el pliego de condiciones.

También se arrienda dicho término á labor y pastos; cabida de unas 550 obradas.

LOTERIA

DE DINERO ALEMANA!!

en el importe de

7,476,120 ó sean 37,380,600
Marcos alemanes Reales oro.

Esta Lotería es aprobada por el gobierno alemán de Hamburgo y garantida con toda la hacienda del Estado, por lo cual la solidez de esta empresa no admite duda alguna.— Son emitidos solamente 79,500 billetes originales (Núm. 1 hasta 79,500). La probabilidad de ganar puede llamarse grandísima porque según programa oficial de sorteos deben ganar 42,000 billetes de los 79,500. es decir, mas que la mitad. Todos los 42.000 premios importan como queda dicho 7,476,120 Marcos y son sorteados en 7 divisiones bajo controla de la diputacion financiera nombrada con este objeto por el gobierno. Los 7 sorteos se siguen pronto uno á otro de suerte que ya dentro de algunos meses estarán terminados todos los sorteos y con ellos

toda la jugada. En el caso mas dichoso se puede salir con los premios principales, entre los 42.000, de

375,000 = 1,875,000

Marcos alemanes. Reales.

Especialmente contiene todavía premios principales de

1,250,000 rs.	60,000 rs.
625,000 rs.	19 á 50,000 rs.
400,000 rs.	3 á 40,000 rs.
300,000 rs.	20 á 30,000 rs.
250,000 rs.	3 á 25,000 rs.
200,000 rs.	33 á 20,000 rs.
180,000 rs.	200 á 12,000 rs.
3 á 150,000 rs.	3 á 10,000 rs.
125,000 rs.	3 á 7,500 rs.
4 á 100,000 rs.	410 á 6,000 rs.
8 á 75,000 rs.	621 á 2,500 rs.

etc. etc. etc.

En junto, como ya se dijo, 42000 premios con un importe de 7,476,120 Marcos ó sean reales 37,380,600.

El premio mas bajo de cada uno de los 7 sorteos importa mas que el precio de un billete. Contra remesa del importe de

Rs. 180 por un billete original entero.

Rs. 90 por medio billete original,

en letras s/Madrid, Barcelona, libranzas del Giro Mútuo s/cualquiera plaza de España ó tambien en sellos de correo españoles enviamos como banqueros encargados de la venta de estos billetes por correo estos titulos revestidos con el escudo del Estado y por lo primero valederos para los 3 primeros sorteos á todos puntos de España. Despues de verificados los 3 primeros sorteos mandaremos nuevos billetes á los interesados á tiempo para los 4 sorteos restantes. Así á todos se da ocasion de participar en todos los 7 sorteos. A cada remesa de billetes adjuntamos gratis el programa oficial de todos los 7 sorteos y despues de cada sorteo, remitiremos luego sin que se necesite pedirlo la detallada lista por la cual se ve exactamente el resultado del sorteo. Los importes ganados pagamos luego y con discrecion, si es deseado tambien en el padrero del premiado y en oro español pues tenemos relaciones con todas las plazas de España para facilitar tales desembolsos.

Esta loteria ofrece fuera de la grandísima probabilidad de ganar, debiendo salir con premios mas que la mitad de los billetes, aun especiales ventajas porque la controla del Estado se estiende sobre el número de los billetes emitidos, así como sobre todos los sorteos que han de ser celebrados, por cuyo motivo á todos es dada plena seguridad en cualquier respecto.

Por esto los que quieran probar la suerte y participar en este juego extraordinario gusten dirigir las órdenes confiada y directamente á nosotros luego ó lo mas tarde

HASTA 30 DE MAYO DEL A. C.

y pueden estar seguros de que les sirvamos con prontitud y esmero.

ISENTHAL Y C.^A

BANQUEROS y AGENTES principales, HAMBURGO (Alemania del Norte.)

Las cartas de cualquier punto de España llegan á Hamburgo á las 80 horas. La correspondencia se hace en español.

«Steiner»

Imp. de Pedro Ondero, Calle Real, números 40 y 42.